

Resolución Ex.Nº 7.550 2021 del SAG

Responsabilidades que deben cumplir los participantes de la Cadena Agroalimentaria de los Productos Hortofrutícolas Primarios de Exportación

Esta resolución establece, entre otras cosas, que:

-La responsabilidad de asegurar la inocuidad de los productos hortofrutícolas destinados a la exportación radica en los actores privados que los producen, procesan, importan, embalan, almacenan y exportan, sin perjuicio de las acciones de control oficial que el Servicio ejerza en esta materia (inspecciones de inocuidad, muestreos oficiales, notificaciones de incumplimientos).

-Además de inscribirse en el Sistema de Registro Agrícola (SRA) cada participante deberá presentar en la oficina sectorial respectiva, la documentación requerida para suscribir el Acuerdo Operacional de Inocuidad, documento a través del cual cada participante acepta y se compromete a dar cumplimiento a los requisitos y disposiciones de la presente resolución. Se exceptúa de esta obligación a los productores agrícolas.

-Cada participante deberá identificar y controlar los peligros en los procesos que ejecuta y que pueda afectar la inocuidad del producto hortofrutícola. Servirán para estos efectos los sistemas de Buenas Prácticas Agrícolas (BPA), Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), Sistema de Análisis de peligros y puntos críticos de control (HACCP), según corresponda, u otros protocolos de sistemas de gestión o aseguramiento de inocuidad alimentaria (GLOBAL GAP, Primus GSF, CANADA GAP , entre otros).

-Empresas exportadoras, planta embaladora, planta de proceso, centro de acopio y productor, incluidos aquellos que embalan el producto hortofrutícola primario en el mismo predio, deben contar con un plan que contemple requisitos específicos de acuerdo a su actividad; así como otros requisitos que establezcan los países con los cuales el Servicio suscriba protocolos específicos.

-En el caso de las empresas exportadoras, además deberán verificar periódicamente que las plantas que embalan, procesan y almacenan los productos hortofrutícolas primarios importados, cumplen los mismos requisitos establecidos en la presente resolución.

El Servicio podrá emitir un documento oficial que certifique la condición vigente de la inscripción de los participantes en el SRA, en conformidad a lo establecido en esta resolución, o en disposiciones legales de los países de destino.

-Aquellos participantes que a la fecha de la entrada en vigor de la presente resolución se encuentren inscritos en el Sistema Registro Agrícola no requerirán realizar una nueva inscripción, manteniendo sus códigos de identificación

existentes. Sin embargo, deberá igualmente suscribir el Acuerdo Operacional de Inocuidad, aun cuando ya tuviere firmado el Acuerdo Operacional de Exportaciones.